



ORD.: N° __13786__ /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005923 de 05/09/2023.

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 3 de octubre de 2023

A : SEBASTIAN RUBILAR LUNA

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Con la finalidad de utilizar la información para el desarrollo de la tesis para optar al título de ingeniero. Favor su ayuda para obtener una base con el uno a uno de los reclamos ingresados a la subtel contra compañías de telecomunicaciones incluyendo el número de celular; edad de reclamante, compañía de telecomunicaciones, clasificación del reclamos y descripción del reclamos. Considerar reclamos ingresados desde enero 2023. ”*

En relación con su solicitud, se adjunta archivo en formato Excel denominado “Respuesta T5923” que contiene base de datos de reclamos desde enero de 2023, empresa, motivo de reclamo, tipo de servicio, comuna y región. Además la base cuenta con la columna edad, aunque es preciso señalar que no es un dato obligatorio al efectuar el reclamo correspondiente. En cuanto a su requerimiento de *“(...) número de celular (...) descripción del reclamos”*, debemos indicar que no es posible acceder a su entrega por corresponder a datos personales de quienes efectuaron el debido reclamo. Lo mismo ocurre con su requerimiento referente a la descripción de los reclamos, toda vez que aquello supondría exponer datos de carácter personal tales como nombres, rut, teléfono, entre otros.

Lo anterior en virtud del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información solicitada cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. En tal orden de ideas, en conformidad a lo establecido en el artículo 2° letra f) de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada, el nombre de las víctimas y denunciantes constituye un dato de carácter personal, cuya develación produciría una afectación presente o probable y con suficiente especificidad a la esfera de la vida privada de aquellos, derecho que también es consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental, configurándose a su respecto la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente se debe considerar lo señalado por el *Consejo para la transparencia* quien *“(...) ha sostenido reiteradamente, desde las decisiones recaídas en los amparos Roles C520-09 y C302-10, C13-12, C559-14, C2959-16, C1314-17, C5108-18, entre otras, que ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, cabe resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias*

e impedir que los órganos de la Administración realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. En cuanto a su contenido, salvo la concurrencia de alguna causal de reserva legal que haga procedente su denegación, se ha ordenado la entrega de las denuncias, tarjando el nombre y demás datos de los denunciantes, como asimismo, toda información presente en el contenido de las mismas, por medio del cual se pueda identificar al denunciante.”

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO ARAYA
SAN MARTIN

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2023.10.03 17:33:54
-03'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

El modo digitalizado por Heredia
Firma de Heredia
Firmado digitalmente por
Claudio Araya San Martín
Fecha: 2023.10.03
14:30:16 -03'00'

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinata [REDACTED] contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes